



ACUERDO No. 0044 de 1.9

" Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas "

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente
INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.
- 2) Que el Artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.
- 3) Que para los fines enumerados en el Artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas, la que además reúne las características determinadas en el Literal a) del Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.
- 4) Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el Numeral 3o. Literal b) del Artículo 38 que es función del INDERENA " declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar "
- 5) Que según el Artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 6) Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el Artículo 6o. del Decreto 622 de 1977 se pronunció favorablemente,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestacio-

./.

" Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas "

nes históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvase un área de Quinientas setenta y cinco mil Quinientas (575.500) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Cahuarí, ubicada en la jurisdicción Municipal de Leticia y singularizada por los siguientes linderos: partiendo de la margen derecha, en confluencia del río Bernardo al Caquetá, Mojón No.1 se asciende por el río Bernardo hasta la desembocadura del río Quebradón y por este, aguas arriba, por la margen derecha hasta encontrar sus nacimientos, en el curso de aguas más al sur con coordenadas aprox. x-298.000 y -1'020.000 donde se ubicará el Mojón No.2. De aquí con azimuth de 270° y con una distancia de 40 km aprox. hasta encontrar las cabeceras de un afluente sin nombre del río Cahuarí en su punto más norte con coordenadas X-298.000 Y-981.000 donde se ubica el Mojón No.3. Se desciende por la margen izquierda de este, buscando su confluencia con el río Cahuarí en el sitio de coordenadas X-308.500 Y-967.000. De aquí y continuando por la margen izquierda del río Cahuarí aguas abajo hasta la desembocadura del río Pamá Mojón No.4. Se asciende por el río Pamá, por la margen derecha hasta donde confluye la Quebrada La Silla, Mojón No.5. Por esta y por su margen derecha hasta su nacimiento en el curso más occidental de coordenadas X-351.500 Y-942.500 Mojón No.6. De aquí con azimuth aprox. de 45° hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre del río Caquetá en su curso más oriental con coordenadas X-953.500 Y-944.000 por el cual se desciende hacia el río Caquetá por la margen izquierda, Mojón No.7. De aquí se sigue aguas abajo por el río Caquetá por la margen derecha incluyendo las islas en este trayecto: Tres Islas, Isla del Pato, Isla del Sol, Isla Solarte, Isla Las Palmas, Isla del Tigre, I. Los Miraflores, Isla Cahuarí, Isla El Totumo, Isla Ganitana, Isla El Tiesto, Isla El Camaleón, Isla Los Soldados, Isla Los Micos, Isla Bernardo, hasta encontrar la desembocadura del río Bernardo para encontrar el Mojón No.1 en la margen derecha del río Bernardo en la confluencia de ambos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el Artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los Artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el Artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Cahuarí es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el Artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA- el manejo y la administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de

./.

" Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas "

las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al Artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

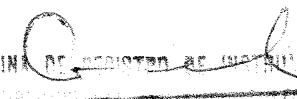
ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 60. - del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las Cabeceras, Comisarias e Inspecciones de Policía del Municipio de Leticia, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E., a los 20 OCT. 1988

Presidente Junta Directiva INDERENA

Secretario Junta Directiva INDERENA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
CIRCULO DE: LETICIA		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
15-02-88	044-88	400-000-2262
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
RESERVA ALINDA Y DECLARA PARQUE NACIONAL NATURAL CAHUINARI		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS LETICIA		

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. E., A LOS 20 DE OCTUBRE DE 1988, QUEDA EXENTA DEL PAGO DE ESTAMPILLO DE TIMBRE NACIONAL LA QUE SE REFIERE EL DECRETO 2400 DE 1981 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 20 DE 1987

SECRETARIO GENERAL INDERENA

REGISTRADOR
CIRCULO DE AMAZONAS